REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 213 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 11 DIC. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 129003-2017, presentado por el consultor **NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC**, con domicilio legal en Av. Arenales N° 395, Oficina N° 706, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS DE LA LOCALIDAD CAMPAMENTO, DEL DISTRITO DE COASA, PROVINCIA DE CARABAYA, REGIÓN PUNO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, con escrito presentado el 16.08.2017, el consultor **NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC**, solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Campamento, distrito de Coasa, provincia de Carabaya, departamento de Puno", a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS DE LA LOCALIDAD CAMPAMENTO, DEL DISTRITO DE COASA, PROVINCIA DE CARABAYA, REGIÓN PUNO**, adjuntando la Carta N° 15-2017C.P.C., mediante la cual la JASS citada otorga poder al consultor para que realice los trámites correspondientes para el otorgamiento de la autorización de vertimiento;

Que, a través del escrito de fecha 17.08.2017, la recurrente presenta información complementaria a su solicitud;

Que, mediante Carta N° 128-ANA-DGCRH de fecha 19.09.2017, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico Nº 240-2017-ANA-DGCRH-EAV, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene cuatro (04) observaciones técnicas, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta N°143-2017-ANA-DGCRH de fecha 19.09.2017, se otorgó la ampliación de plazo para la presentación de la observación solicitada por la recurrente con escrito de fecha 15.09.2017;

Que, con escrito de fecha 03.10.2017, la recurrente presentó la subsanación de sus observaciones;

Que, mediante escrito de fecha 20.10.2017, la recurrente presentó información adicional a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la Certificación Ambiental en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Campamento, distrito de Coasa - Carabaya - Puno", otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Directoral Nº 1052-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA;

Que, el Informe Técnico N° 396-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Campamento, distrito de Coasa-provincia de Carabaya-departamento de Puno", por el plazo de tres (03) años, quedando la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS DE LA LOCALIDAD CAMPAMENTO, DEL DISTRITO DE COASA, PROVINCIA DE CARABAYA, REGIÓN PUNO,** sujeta a las siguientes obligaciones:

a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.

b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, con una frecuencia anual.

c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento el río Achasiri, que no tiene una categoría asignada en la clasificación vigente. Este río tributa al río Coasa, este a su vez al río Inambari, que está clasificado con la categoría 4, según la Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA, por lo tanto en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del D.S Nº 004-2017–MINAM, el río Achasiri asumirá la clasificación del río Inambari;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1841-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Campamento, distrito de Coasa-provincia de Carabaya-departamento de Puno"; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar procedente la solicitud presentada por el consultor **NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC**, en consecuencia, otorgar a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS DE LA LOCALIDAD CAMPAMENTO, DEL DISTRITO DE COASA, PROVINCIA DE CARABAYA, REGIÓN PUNO,** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Campamento, distrito de Coasa-provincia de Carabaya-departamento de Puno",según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V1	Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.	15 452,64	0,49	386263,89	8457525,09	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Achasiri	Categoría 4 Sub Categoría E2 "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva"

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento, lo que deberá ser comunicada a esta Dirección, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS DE LA LOCALIDAD CAMPAMENTO, DEL DISTRITO DE COASA, PROVINCIA DE CARABAYA, REGIÓN PUNO,** queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el décimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
V1	Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.	386263,89	8457525,09	0,49	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010- MINAM. Además del Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del IGA Monitoreo Anual Reporte a la ANA: Anual y finalizado el periodo de evaluación

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PC1	Río Achasiri, 50 m aguas arriba del punto de vertimiento.	386216,2	8457498,8	Categoría 4 Sub Categoría E2	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, Coliformes Termotolerantes, DQO, DBO_5, y SST.	Compromiso del IGA Monitoreo Anual Reporte a la ANA: Anual y finalizado el periodo de evaluación.
PC2	Río Achasiri 200 m aguas abajo del punto de vertimiento.	386439,68	8457616,51			

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al **Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua** (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas un volumen anual de 15 452,64 m^3.

4.3 A instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo.

4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución al consultor **NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC** y a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS DE LA LOCALIDAD CAMPAMENTO, DEL DISTRITO DE COASA, PROVINCIA DE CARABAYA, REGIÓN PUNO.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios, a la Administración Local de Agua Tambopata Inambari y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua